

REGISTRADA BAJO EL N° 11.458

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyese en la Ley N° 10.160 (Orgánica del Poder Judicial), Libro Tercero, "Disposiciones Comunes a todo Integrantes del Poder Judicial", Título I: en General, el artículo 201 inc. 1), su párrafo 4º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 201: inciso 1), párrafo 4º: El Subrogante cesa en su función automáticamente en caso de reintegrarse el subrogado o de asumir un nuevo titular designado para el cargo."

ARTICULO 2.- Incorpórase en carácter de disposición transitoria y como último párrafo del inc. 1) del mismo artículo:

"Los actuales Magistrados Subrogantes, permanecerán en el cargo sin limitación temporal y hasta tanto se cumpla lo establecido en el párrafo anterior."

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firmado:   Ruben Gabriel Mehauod - Presidente Cámara de Diputados  
              Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores  
              Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de  
Diputados  
              Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de  
Senadores

SANTA FE, 20 de diciembre de 1996

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -  
M.G.J.Y C.